

AUDIENCIA DE REBELDIA - CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de junio del año 2026, siendo las 14:25 horas, en el marco del expediente RO-00167-P-2024 - [CONDENADO_1] S/ ART 27BIS, comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el Sr. [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1] (actualmente detenido en la [LUGAR_1]), y su Abogado Defensor Dr. MAXIMILIANO BALLVE BENGOLEA, con su asistido , todos por el sistema de videoconferencia zoom.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Se hace mención de los siguientes datos respecto de [CONDENADO_1] en la presente causa:

Sentencia condenatoria: 16/04/2024

Condena: Un año de prisión de ejecución condicional

Delito: Hurto, Desobediencia a una orden judicial y Lesiones leves doblemente agravadas por la relación de pareja preexistente en contexto de género y por ser cometidas por un hombre contra una mujer.

Declaración de rebeldía y pedido de captura: 13/02/26.

La Sra. Fiscal nos recuerda que esta es la segunda rebeldía del Sr. [CONDENADO_1]. La primera fue en fecha 05/05/25 por incomparendos al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados y por resultar desconocido su domicilio. Se le recordaron las reglas de conductas y se lo intimó para no prorrogar el plazo. Se presentó cuatro veces al IAPL. La última vez fue el 14/05/25. En agosto hay una nota por las gestiones que hizo ALDO ACOSTA de esa institución, sin lograr que [CONDENADO_1] se ponga a derecho. El 24/10/25 vuelve a informar sobre las infructuosas gestiones que realizó. Ante ello el Ministerio Público pide audiencia para ver qué pasaba con [CONDENADO_1]. El 10/11/25 se fijó pero no fue ubicado; se volvió a fijar para el 17/11/25 y siendo

notificado no se presentó. Se fija otra audiencia para el día 15/12/25 pero con traslado por la fuerza pública y se le vuelve a mencionar los incumplimientos y se modifica la regla para que sus presentaciones en IAPL sean en forma mensual. Nunca mas se presentó. En enero 2026 el IAPL va al domicilio y la madre dijo que antes de año nuevo se había ido de la casa. En febrero se declara la 2da rebeldía. Recalca las reglas de prohibición de abusar de bebidas alcohólicas y de consumo de estupefacientes, pero no demuestra interés en su cumplimiento. Solicita como última medida, se tenga por no cumplido este plazo y se prorrogue la fecha de vencimiento el día 16/04/27. Además deberá informar domicilio. Esta es la última medida, la próxima solicitará la revocación.

La Defensa menciona que se entrevistó con [CONDENADO_1] y dijo que vive en [DIRECCION_CONDENADO_1], desde hace tres meses. Vive solo y está construyendo. Debido a esto está tratando de salir de las drogas, además consiguió trabajo en una panadería. Se olvidó de presentarse en IAPL. Es un milagro que la Fiscalía no haya pedido la revocación de la pena en suspenso. Una nueva oportunidad solicita. Está de acuerdo con la fiscalía en que se prorrogue el plazo.

El condenado expresó que ayer iba a un cumpleaños con un amigo y al otro lo agarraron con unas bolsitas de cocaína. Está viviendo en Roca y se establecerá en esta ciudad para no tener problemas con su ex pareja. Allí está construyendo su casa, en [DIRECCION_CONDENADO_1]. Vive con el amigo que referenció. Hace poco trabaja en [LUGAR_2]”, pero no está en blanco, no es un trabajo fijo.

El Sr. Juez le hace saber a [CONDENADO_1] que no debe minimizar la situación de prisión. Por acuerdo de partes, en que no se revoque la condicionalidad, ordenará su libertad pero prorrogará del plazo de cumplimiento de reglas (conforme 2do párrafo art. 27 bis C.P.) hasta el 16/04/27. Las presentaciones en IAPL deberán ser en forma bimestral. Si no cumple con las mismas la pena será de un año de prisión efectiva.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

1- INTIMAR a [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1], al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta hasta el día 16/04/27: a) Mantener domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1], del que no podrá ausentarse por tiempos prolongados, ni mudar sin autorización del Tribunal. b) No cometer nuevos delitos. c) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas. b) Presentarse

por ante el IAPL en forma bimestral. c) Prohibición de acercamiento para con ambas víctimas -[VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2]- a una distancia de 200 mts. del lugar en donde se encuentren, como así también prohibición de molestarlos y/o hostigarlos por cualquier vía.

2- Tener por constituido el nuevo domicilio de [CONDENADO_1], en [DIRECCION_CONDENADO_1].

3- Revocar la rebeldía y pedido de captura de [CONDENADO_1], DNI [DNI_CONDENADO_1].

4- Ordenar la inmediata Libertad de [CONDENADO_1], una vez que sea constado su domicilio por personal policial, siempre que no existan otras órdenes de detención en su contra.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al IAPL.-